

DJ/ADQ-CS/108/2018.

**Contrato de suministro**, que celebran por una parte, **El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **C. Erick Israel López Moreno**; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Proveedor”**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara “El Organismo” que:**

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo celebrada, el día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de frutas para los desayunos escolares a **“El proveedor”**, exclusivamente a partir del día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

DJ/ADQ-CS/108/2018.

**Declara "El Proveedor" que:**

I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con número con fecha de expedición del día 09 nueve de marzo del 2015 dos mil quince y expira el día 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1165 un mil ciento sesenta y cinco de la calle Mariposa, colonia Jardines de la Victoria en el municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", frutas para los desayunos escolares de 105 escuelas localizadas en el Municipio de Zapopan durante la vigencia del contrato.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos que se acordaron en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 primero de junio del año en curso y de igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los productos que sean entregados en mal estado a "El Organismo".



DJ/ADQ-CS/108/2018.

**“El Proveedor”** se compromete a transportar los alimentos altamente perecederos, garantizando la entrega de productos frescos de primera calidad, de lo contrario deberá hacer el cambio del producto en su totalidad al que no cumpla con lo señalado en la cotización, a más tardar al día siguiente del reporte, cumpliendo con lo que estipula la **Norma Oficial Mexicana 251 (NOM-251)** y la **Ley General de Salud en materia de control sanitario y de actividades, establecimientos, productos y servicios.**

**TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO.** **“El Organismo”** se obliga a pagar a **“El Proveedor”** de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por **“El Proveedor”** con motivo de la venta de frutas, solicitado por el primeramente mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de las facturas respectivas en el Departamento de Recursos Financieros de **“El Organismo”**, tomando en consideración la lista de precios de los productos autorizados en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones, antes mencionada, hasta por la cantidad de **\$2'723,635.20 (dos millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional)**, la cual ampara los desayunos escolares fríos de las 105 escuelas adscritas al programa **“Desayunos escolares de DIF Jalisco”**.

**CUARTA.- SUPERVISIÓN.** **“El Organismo”**, a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar en el momento que **“El Proveedor”** entregue las **frutas** en el lugar señalado.

Realizará **“El Proveedor”** la entrega de las frutas para los desayunos escolares de lunes a viernes en un horario matutino y vespertino según se acuerde con la escuela programada y así mismo **“El Proveedor”** los entregara en las 105 escuelas programadas del municipio de Zapopan que indique **“El Organismo”**.

**QUINTA.-“El Proveedor”** se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por **“El Organismo”** con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que **“El Proveedor”** suministre una cantidad mayor a la solicitada.

**SEXTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.** Con el propósito de que **“El Proveedor”** otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque certificado en calidad de garantía por el valor equivalente a **\$102,845.60 (Ciento dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, el cual deberá ser suscrito por **“El Proveedor”** a favor de **“El Organismo”**, comprometiéndose éste ultimo a devolvérselo a **“El Proveedor”** al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

DJ/ADQ-CS/108/2018.

Ahora bien en el supuesto de que **"El Proveedor"** incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por **"El Organismo"** sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá precisamente el día 30 treinta de septiembre del mismo año.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"El Proveedor"**, por motivo de estar en mal estado los productos sin ninguna responsabilidad para **"El Organismo"** y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales posteriores al incumplimiento.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** **"El Organismo"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$2'723,635.20 (dos millones setecientos veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 Moneda Nacional)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para



DJ/ADQ-CS/108/2018.

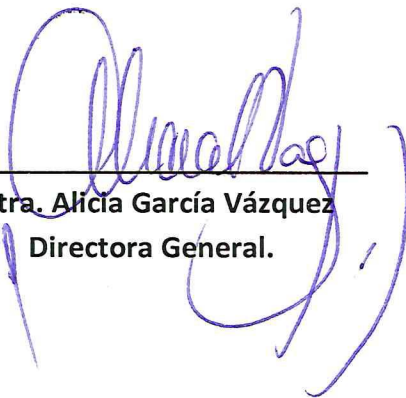
establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato de Adquisición, las partes lo suscriben, por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General.

Por “El Proveedor”



C. Erick Israel López Moreno